

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 22
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 21, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

4 DE OCTUBRE DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO LUIS MAYOR ORTIZ V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NUMERO: KDP-02-1707 (801), DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 18 de octubre de 2002, el Sr. Luis Mayor Ortiz y su madre la Sra. Rosa E. Ortiz González, presentaron una Demanda contra el Municipio de San Juan y varios policías municipales. La Demanda Enmendada alega que el Sr. Luis Mayor Ortiz fue objeto de un arresto ilegal, así como también que el Policía Municipal Héctor Fernández permitió que el Sr. Mayor fuera agredido dentro de los predios del Cuartel Municipal de Puerto Nuevo mientras se encontraba bajo la custodia de la Policía del Municipio de San Juan. No obstante lo anterior, la contención del Municipio es a los efectos de que al momento de la agresión el demandante se encontraba fuera de la custodia de la Policía Municipal;

POR CUANTO: Los demandantes, basaron sus alegaciones en los siguientes estatutos; el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico 31 L.P.R.A. §5125, en lo que se refiera a responsabilidad extracontractual; el Artículo 1045 del Código Civil de Puerto Rico 31 L.P.R.A. §2995, respecto a obligaciones en delitos o faltas; el Artículo 1903 del Código Civil de Puerto Rico 31 L.P.R.A. §5142, en lo que refiera a responsabilidad del Estado por las actuaciones de sus empleados;

POR CUANTO: Las cantidades reclamadas por los demandantes se desglosan de la siguiente manera:

- (a) Por concepto de daños físicos sufridos por el Sr. Luis Mayor Ortiz, trescientos mil dólares (\$300,000.00);
- (b) Por concepto de sufrimientos y angustias mentales sufridas por el Sr. Luis Mayor Ortiz, ciento veinticinco mil dólares (\$125,000.00);

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (c) Por concepto de sufrimientos y angustias mentales sufridas por la Sra. Rosa E. Ortiz González, cien mil dólares (\$100,000.00);
- (d) Daños y angustias por detención y arresto ilegal ciento setenta y cinco mil (\$175,000.00);
- (e) Pérdida económica del vehículo de Mayor Ortiz, tres mil quinientos dólares (\$3,500.00);

POR CUANTO: La reclamación se basa en que alegadamente el día 3 de noviembre de 2001, aproximadamente a la medianoche, el Sr. Luis Mayor, se encontraba conduciendo su vehículo Mitsubishi, Modelo 1997 en ruta de Oeste a Este por la Avenida Jesús T. Piñeiro, conocida también como Avenida Central. Frente al semáforo ubicado delante del negocio "El Pavo Asado", un carro que era empujado por varios individuos invadió el carril central por donde transitaba el Sr. Mayor, impactando su auto en la parte delantera derecha del mismo. El señor Mayor procedió a bajarse de su automóvil para dialogar con quienes habían impactado su vehículo y éstos respondieron de forma agresiva comenzando una seria discusión. El conductor del vehículo que impactó el vehículo del Sr. Mayor, resultó ser el co-demandado Alexander Jiménez Maldonado.

Cuando se encontraba la discusión de forma acalorada llegaron efectivos de la Policía Municipal de San Juan, de nombres Héctor Fernández Torres, Placa 0821 acompañado por Jorge Roque Santiago, Placa número 1368. Estos preguntaron sobre la identidad de los conductores de ambos vehículos. Los policías municipales procedieron a esposar y a arrestar a ambos conductores. Ambos conductores expedían olor a alcohol. Tras realización de la prueba de aliento, el Sr. Mayor fue trasladado nuevamente al cuartel de Puerto Nuevo manteniéndose detenido bajo la custodia de la Policía Municipal.

En ese instante entró a los predios del Cuartel de la Policía Municipal un auto Mazda y del mismo se bajó un hombre grueso, moreno y alto que hablaba por un celular. De acuerdo a lo alegado, esta persona procede a golpear a Mayor fuertemente en la cara tirándolo al piso. Continuó pateándolo en la cara y profiriéndole palabras obscenas. Fueron tantos y tan fuertes los golpes que Mayor quedó inconsciente tirado en el suelo;

POR CUANTO: Luego de iniciado el proceso judicial y la posibilidad que el mismo se convierta en uno costoso, las partes decidieron llegar a un acuerdo sin asperezas y de manera amigable y más importante aún que no fuese oneroso para todas las partes envueltas;

POR CUANTO: El continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

POR CUANTO: El Sr. Mayor Ortiz y la Sra. Ortiz González han manifestado estar dispuestos a aceptar la suma de veintidós mil dólares (\$22,000.00) como pago total de los daños alegados. El pago se desglosará de la siguiente manera: El Municipio de San Juan pagará la cantidad de doce mil dólares (\$12,000.00), seis mil dólares (\$6,000.00) por sí mismo y seis mil dólares (\$6,000.00) por el Policía Municipal Héctor Fernández; el alegado agresor del señor Mayor pagará un total de diez mil dólares (\$10,000.00);

POR CUANTO: De acuerdo a los asesores legales del Municipio de San Juan, existe la posibilidad de que el Municipio resulte afectado por el desenlace final de la litigación del

presente caso, por lo que, resulta más conveniente a los mejores intereses del Municipio transigir la controversia por la suma de doce mil dólares (\$12,000.00) y no exponer al Municipio al pago de una suma mayor;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso de Mayor Ortiz v. Municipio de San Juan, Civil Num. KDP 02-1707 (801), en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la cantidad de doce mil dólares (\$12,000.00). Los dineros para el pago de la cantidad aquí dispuesta provendrán de la Partida Núm. 1000-XX-01-05-01-00-2704-0000-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 2da.: La transacción autorizada en esta Resolución está condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1) Que los Co-demandantes se comprometan, como parte del acuerdo autorizado en la sección anterior, a dar por desistida toda reclamación que directa o indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones del Caso Civil Número: KDP-02-1707(801).
- 2) Que los Co-demandantes Luis Mayor Ortiz, y Rosa E. Ortiz González, reconozcan que todas sus causas de acción ya sean estatales, federales o administrativas, pasadas, presentes o futuras, que estén relacionadas con los hechos de este caso, han sido satisfechas.
- 3) Que los Co-demandantes, sus sucesión o designados, releven a los demandados o a sus agentes, tanto en su capacidad personal como en su capacidad oficial, de cualquier tipo de responsabilidad, de cualquier pago monetario o punitivo, de cualquier costo o gasto, incluyendo honorarios de abogados, que resulten o estén relacionados a esta demanda. De este modo, también liberarán a los demandados, sucesores, agentes, abogados o designados de cualquier responsabilidad por la representación de cualquier naturaleza, en relación al acuerdo de este caso;
- 4) La parte demandante garantizará que cuando se refiere a demandante se refiere a todas las personas con derecho a una causa de acción por los eventos alegados en la demanda. Además, los demandantes estarán de acuerdo en defender y mantener a los demandados libre de cualquier perjuicio que pueda surgir de cualquier acción presente, pasada o futura, que pueda ser sometida por cualquier otra persona a raíz de las alegaciones que comprenden esta demanda.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 21, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y con el voto en contra del señor Angel L. González Esperón.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de septiembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

